

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3103-004-2011-00160-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 13 de febrero de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

En este proceso ORDINARIO instaurado por JUAN FERNANDO CRUZ CONTRERAS contra GLORIA MARIA CONTRERAS, que se encuentra para continuar con la liquidación de la sociedad, las partes de común acuerdo manifiestan que desisten de la acción sin condena en costas ni perjuicios.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 314 del C. G. P., por lo tanto se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento
- 2º. Levantar las medidas cautelares.
- 3º. Sin costas por no aparecer causadas
- 3º. Cumplido lo anterior, archives el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

La presente providencia, de fecha 14 de febrero de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 026 de fecha 15 de febrero de 2019.

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA  
Secretario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3103-004-2012-00361-0. Ejecutivo- Trámite.

Al despacho de la señora Juez, informando que la póliza ordenada en este asunto fue presentada dentro de la oportunidad y estaba dentro del proceso, sin anexar en debida forma al mismo. Cúcuta, 11 de febrero de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SPEULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

En este proceso EJECUTIVO IMPROPIO instaurado por MIGUEL ANGEL FORERO contra MARTHA CECILIA TOVAR, por auto del xxxx de los cursantes, se requirió al demandante para que allegara la caución ordenada.

El apoderado de la demandada coadyuva el requerimiento del despacho.

El apoderado demandante manifiesta que dicha caución fue prestada el 21 de noviembre de 2018 y acompaña prueba de su dicho.

Revisado el expediente, se puede confirmar lo expuesto en la constancia secretarial, efectivamente la caución fue presentada el 21 de noviembre de 2018, está en el expediente, pero no fue legajada en debida forma.

Se desprende entonces, que el ejecutante si cumplió con la carga que se le impuso, a tal punto que se libró el oficio de embargo, razón por la cual se dejara sin efecto el auto de fecha primero (1º) de los corrientes.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Dejar sin efecto el auto adiado primero (1º) de los cursantes, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DINA MARCELA TOLZOA CUBILLOS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

La presente providencia, de fecha 14 de febrero de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 026 de fecha 15 de febrero de 2019.

  
**EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA**  
Secretario.-

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00191-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de febrero de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

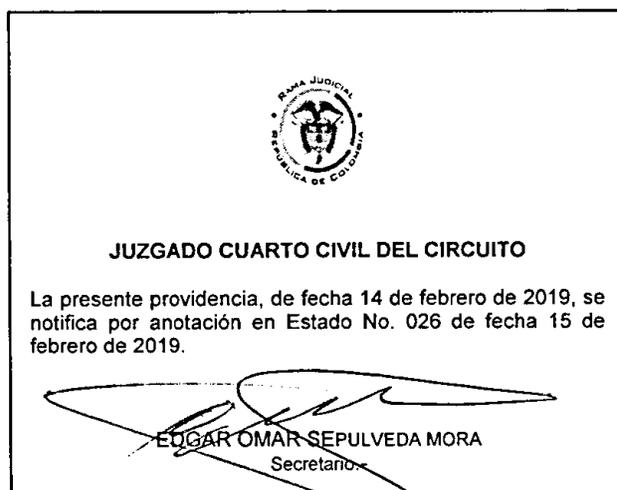
Tiene razón la apoderada judicial de la parte demandante en su afirmación respecto de la exclusión de la señora FLOR MARIA ROJAS LINDARTE, como demandada en este asunto.

Por lo anterior, se dispone continuar con el trámite del proceso, procediéndose por secretaría a correr traslado de las excepciones propuestas por la empresa demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00263-00.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 14 de febrero de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, catorce de febrero de dos mil diecisiete.

En este proceso de RESTITUCION insaturado por el BANCO DE OCCIDENTE contra MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., el apoderado de la parte demandante, debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 461 del C. G. P., por tanto se accederá a ello.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

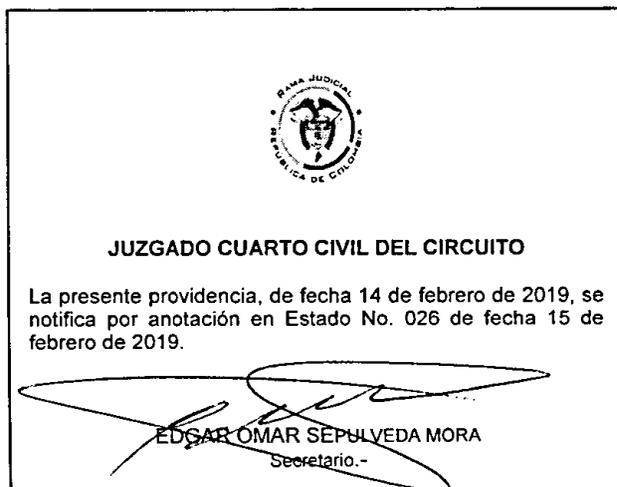
- 1º. Dar por terminado el presente proceso por pago de la mora.
- 2º. En firme este auto, procédase al archivo del proceso. Déjese constancia en la información del juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.

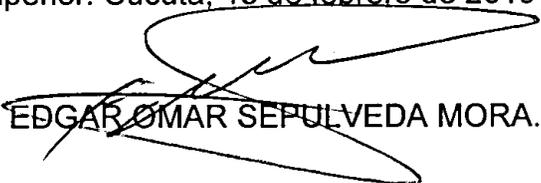


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00349-00. Verbal- Trámite.

Al despacho de la señora Juez, informando que en la fecha se recibió el expediente del Superior. Cúcuta, 13 de febrero de 2019

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

En este proceso VERBAL seguido por MAURICO CHACON GARNICA y Otros contra COMFANORTE, se allega poder otorgado por la representante de la entidad demandada, por tanto se reconocerá personería al apoderado.

En relación con la petición de integración del Litis consorcio necesario que hace el señor ALBERT ALEXIS PALACIOS LEAL, se considera lo siguiente:

El Art. 382 del C. G. P., establece que la demanda de impugnación de actos de asamblea debe dirigirse contra la entidad, no contra la junta o la asamblea de socios o como en este caso, contra el Consejo Directivo.

Las decisiones que se toman en asamblea, se toman a nombre de la entidad, no de las personas que la conforman.

El hecho de que el señor PALACIOS LEAL sea miembro del Consejo Directivo de Comfanorte que tomo la decisión materia de impugnación, no lo habilita ni faculta para ser integrado como Litis - Consorte necesario en este proceso, pues él no actuó en dicha asamblea a mutuo propio ni como persona natural, sino a nombre de la entidad a través del consejo que conforma, pero no individualmente, como se pretende.

Precisamente, respecto de la legitimidad por pasiva en este tipo de acciones, el Tribunal Superior de Pereira, Sala de Decisión Civil, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS, en providencia del 23 de agosto de 2017, dentro de un proceso de impugnación de actas de asamblea, señaló:

“2. Las partes están legitimados en la causa.

Por activa, ORLANDO RESTREPO VÁSQUEZ en su condición de socio de ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN MANZANA LTDA, calidad que se

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.

También lo está por pasiva la mencionada sociedad, puesto que la decisión cuestionada fue tomada por un órgano de administración de la misma, como es la junta de socios."

Y, es que la norma no deja ningún tipo de dudas, allí dice que la demandada debe ser la entidad, no los socios, ni miembros de consejos directivos etc.

Así las cosas, el peticionario no encaja dentro de los presupuestos señalados en el Art. 61 ibídem, por tanto no se accederá a su pedimento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Reconocer al Dr. JOSE ORESTE GIRALDO GUTEIRREZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, en los términos del Inciso 2º., del Art. 301 del C. G. P.

3º. No acceder a la integración del Litis Consorcio con el señor ALBERT ALEXIS PALACIOS LEAL, por lo motivado.

4º. Se reconoce personería al Dr. MICHEL LLEHANSY MEDINA RESTREPO, como apoderado judicial del señor ALBERT ALEXIS PALACIOS LEAL, conforme lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLZOA CUBILLOS

1.

